

DAJ-047-C-2016

20 de julio, 2016.

Señora

Lilliam Mora Aguilar

Directora

Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad

**Asunto: Respuesta a oficio DGEC-0948-2016.**

**Estimada señora:**

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a la población compuesta por pacientes del Hospital Psiquiátrico como postulante a pruebas de Bachillerato por Madurez y el cobro de las mismas.

## ANÁLISIS JURÍDICO

### I. La gratuidad en la educación costarricense

La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental y que la elemental será obligatoria. Esta Declaración desencadenó la validación del derecho de gratuidad en los servicios educativos asumidos por los Estados.

Así, algunos países, como Costa Rica, establecieron una educación gratuita universal que eliminó el pago de cuotas escolares, gastos de infraestructura y otros rubros afines.

En nuestro país, la Carta Magna establece las bases sobre las que emergen una serie de derechos fundamentales, reconocidos también por normas internacionales, entre ellos la educación, que al respecto dispone:

*“ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.”*

Esta prescripción constitucional garantiza la gratuidad de enseñanza de los ciclos preescolar, educación general básica y diversificada, lo cual implica el derecho de acceder a la educación sin distinción por razones de índole económico.

## **II. Educación Abierta: particularidades**

En Costa Rica, se han establecido diversos tipos de modalidades educativas que buscan brindar opciones a la población para satisfacer los requerimientos de esta índole, dado que los habitantes del país se caracterizan por su pluralidad de intereses y particularidades, aspectos que han sido considerados a la hora de generar alternativas oficiales en materia de educación para fomentar la preparación académica de forma generalizada.

En este marco, surge la Educación Abierta, que es una modalidad que se diferencia de la educación formal, al poner en práctica una metodología que permite al usuario estudiar con un ritmo acorde a sus posibilidades, capacidad e interés. Es un programa nacional que permite a todas las personas mayores de 14 años, la oportunidad de auto prepararse para obtener los certificados que ofrece la educación formal y abarca todos sus ciclos. Existen diferentes programas y se caracteriza por la libertad que se le brinda al estudiante para elegir sobre uno o más aspectos del proceso de aprendizaje;<sup>1</sup> de ahí que esta

---

<sup>1</sup> Castillo, T. “Léxico de uso común en la Educación Costarricense”, CONARE, 2012.

modalidad califica como acreditación por suficiencia, dada la mediación pedagógica y la materia presupuestaria por parte de los estudiantes para presentar las pruebas.

Así se visualizó desde su creación por la Junta Fundadora de la Segunda República, mediante el Decreto Ley N°655 del 10 de agosto de 1949, orientándose a ofrecer a la población adulta del país la adquisición de créditos educativos equivalentes al sistema formal, por medio de la presentación de exámenes por suficiencia, sufragados por los interesados (Decreto Ejecutivo No. 13 del 02 de noviembre de 1949)

De requerirse, por presentar condición de vulnerabilidad económica y educativa, esta población está cubierta por un Programa específico de Beca Especial de FONABE, cuyo objetivo consiste en proporcionar un apoyo económico a dichos estudiantes, con la finalidad de contribuir en su permanencia en el sistema educativo; tiene un período de implementación anual y su pago es mensual; el estudiante deberá contar con un rendimiento académico para la continuación del beneficio de la beca, lo cual será constatado por medio de los procesos de prórroga cada año, en la que los estudiantes o el centro de estudio, presentan las prórrogas correspondientes indicando la continuidad o la suspensión de las mismas en los casos que así lo ameritan; cuando se presenten reprobaciones de materias se deberá aportar la justificación correspondiente, misma que será valorada por el Departamento de Trabajo Social quien emitirá un criterio social para la continuación o no de la beca.

Ahora bien, en cuanto al cobro de ese rubro específicamente en esta modalidad, la Sala Constitucional ha abordado el tema indicando:

*“SOBRE EL FONDO. Como así lo indica la autoridad recurrida, esta Sala ya ha tenido oportunidad de analizar el tema que se plantea en este amparo, a saber: que en el Programa de Certificación de Conocimientos de Bachillerato por Madurez Suficiente se cobre al estudiante el costo del material de las pruebas, su aplicación y calificación. Así, en sentencia*



número 1999-05985 de las 14:15 horas del 3 de agosto de 1999, esta Sala estimó:

*I.- En la sentencia número 5722-95 de las 17:27 horas del 18 de octubre de 1995, citada por el recurrido, en efecto se alude a que la educación abierta, como alternativa a la general y ordinaria, no está cubierta por la garantía de gratuidad que prevé el artículo 78 de la Constitución Política. De este modo, ningún derecho se lesiona a las personas a favor de quienes acude el actor en esta vía, pidiéndoseles el pago en cuestión.*

*II.- El cobro, además, resulta razonable, pues bajo juramento se afirma que se realiza con el único objeto de financiar los costos que apareja la aplicación y revisión de las pruebas, así como la emisión de los correspondientes títulos. El recurso, en consecuencia, debe desestimarse.'*

*Consideraciones que son aplicables al caso en estudio. Con lo que se corrobora que esta Sala ha estimado que, en general, no es violatorio de los derechos fundamentales de las personas que optan por el Programa de Certificación de Conocimientos de Bachillerato por Madurez Suficiente, el que se les efectuó el mencionado cobro.'"* (Sentencia 08521 de las catorce horas treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil trece)

Como se extrae de lo expuesto, la Sala ha sostenido que el cobro de la aplicación de pruebas en esta modalidad no es contrario al principio de gratuidad de la educación, ya que la Educación abierta es una alternativa a la ordinaria impartida por el Estado, de modo que la primera no está cubierta por el numeral 78 constitucional y el cobro que hace esta Cartera Ministerial resulta razonable pues su objetivo es financiar los costos de la misma.

### **III. Personas con capacidades diferentes y el acceso a la educación**

En nuestro país se han promulgado una serie de normas y políticas que garantizan el acceso oportuno de las personas a la educación, independientemente de su discapacidad física o psíquica, desde la estimulación temprana hasta la educación superior, incluyendo tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional, ello implica la aplicación de una serie de medidas y servicios básicos para asegurar la igualdad de oportunidades para que dichos estudiantes alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el sistema jurídico vigente.

Respecto específicamente a la gratuidad de la educación, el Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo No. 26831 establece:

***“Artículo 31.- Educación gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado. La educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, incluidos los servicios de estimulación temprana, será gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado en los niveles equivalentes a los establecidos por los artículos 78 de la Constitución Política y 8 de la Ley Fundamental de Educación.”***

Según lo esbozado, en cuanto a la gratuidad de la educación para las personas con discapacidad, es exigible en los términos contemplados en los numerales 78 Constitucional y 8 de la Ley Fundamental de Educación.

#### IV. Conclusiones

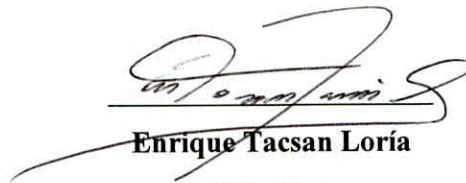
De conformidad con lo aquí manifestado, la gratuidad escolar no es sólo una intención, debe ser un conjunto de acciones específicas que eliminan barreras económicas a la educación y aseguran la calidad educativa.

En el caso de la Educación Abierta, el cobro de la aplicación de pruebas en esta modalidad no es contrario al principio de gratuidad de la educación, según ha sostenido la Sala Constitucional, ya que es una alternativa a la ordinaria impartida por el Estado y no está cubierta por el numeral 78 constitucional, además, el cobro que hace esta Cartera Ministerial resulta razonable pues su objetivo es financiar los costos de la misma. Sumado a ello, en caso de requerirse, FONABE brinda una beca para estudiantes que cursan esta modalidad, lo que facilita su acceso ante obstáculos de índole económico.

En cuanto a las personas con capacidades diferentes, el Estado ha implementado una serie de medidas para garantizar igualdad de oportunidades en todas las modalidades. No

obstante, en lo referente a la gratuidad, según las normas al respecto, es aplicable en el sistema ordinario, no así en la Educación Abierta, lo cual no impide que puedan solicitar las becas o ayudas económicas disponibles para tales efectos.

Cordialmente,



**Enrique Tacsan Loria**

**Director**



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones  
Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica